

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 17 de febrero de 2021, notificado por estados electrónicos del día 19 del mismo mes y año, venció el día 26 de febrero hogaño; término en el que el apoderado de la parte demandante, arrió correo electrónico adjuntando memorial con el cual pretende subsanar los requisitos de la demanda. Igualmente, le informo, que dicho apoderado, por intermedio de persona autorizada, allegó a las instalaciones del Despacho el Título base de la demanda en original. A Despacho para que provea, 9 de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 - 2021 - 00052 -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Inversiones Renta y Ganado S.A.S y Diana Yamile González Flórez.
Asunto	Libra mandamiento de pago, resuelve solicitud de medidas cautelares.
Auto Int. n°	254 de 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de genitor, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, habrá de libarse mandamiento de pago.

En consecuencia, **El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

I. Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva**, en favor de **Bancolombia S.A.**, identificada con NIT **890.903.938-8**; y en contra de la sociedad **Inversiones Renta y Ganado S.A.S.**, identificada con NIT **900.436.842-1**, representada legalmente por el señor **Jaime Eduardo González León**, identificado con cédula 71.746.666, o quien haga sus veces al momento de la notificación; y en contra de la señora **Diana Yamile González Flórez**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.708.722, en su calidad de avalista, por las siguientes sumas de dinero:

- i. **Pagaré número 3790084517**, del 31 de octubre del año 2016, la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL VEINTIÚN PESOS** (\$ 196'911.021,00).
- ii. **Intereses de mora** sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **1 de noviembre del año 2020**, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iii. Sobre las costas y agencias en derecho, se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Segundo. Este auto se notificará a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.

Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, y el de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágasele entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda subsanada, y de sus anexos completos, al momento de enviar la respectiva notificación.

Tercero. Se **DECRETAN** las siguientes medidas cautelares:

- **EMBARGO** de las acciones de que es titular la señora **Diana Yamile González Flórez**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.708.722, en la sociedad **Inversiones Renta y Ganado S.A.S.**, identificada con NIT **900.436.842-1**. Oficiese al representante legal de

la sociedad **Inversiones Renta y Ganado S.A.S**, para que proceda a inscribir el embargo en el correspondiente libro de accionistas.

Sin lugar a fijar caución, pues no resulta procedente; aunado que la misma procede a solicitud de la parte ejecutada, en el momento procesal oportuno, según lo estipulado en el artículo 599 del Código en cita.

Las medidas cautelares se limitarán a la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS** (\$415.000.000,00).

Cuarto. Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 038.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO